



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REF.: EX-2021-70239533-APN-DD#INV – PROGRAMA VINO CERCANO-ANEXO I

---

ANEXO I

“PROGRAMA VINO CERCANO”

1.- Aquellos establecimientos vitivinícolas que deseen fraccionar sus productos en envases vacíos provistos por el consumidor final, deberán solicitar una autorización previa en la dependencia jurisdiccional del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) donde radica el establecimiento fraccionador, o a través de la página web del Organismo, indicando los días y horarios que realizará esta actividad y cumplir con los requisitos que por el presente se establecen.

También podrán acogerse al programa aquellos lugares habilitados para el expendio de productos comprendidos en la Ley N° 14.878 y sus reglamentaciones, que cuenten con envases de acero inoxidable provistos por un “Prestador de Servicio de Envases de Acero Inoxidable para el Consumo Directo de Vino”, conforme a lo establecido por Resolución N° RESOL-2021-19-APN-INV#MPYT de fecha 27 de agosto de 2021.

2.- Las vasijas habilitadas para tal fin en los establecimientos vitivinícolas, deberán estar identificadas mediante una Boleta con el Número de vasija, Capacidad, Tipo de producto y Número de Análisis de Libre Circulación. Dichas vasijas deberán responder a los materiales autorizados por el INV y el procedimiento de sanitización de las mismas, como su llenado y las operaciones de fraccionamiento de los productos, deberán responder en todo momento a las Buenas Prácticas de Manufactura, aprobadas por el INV mediante Resolución N° C.31 de fecha 12 de octubre de 2016.

3.- Los envases a utilizar para su llenado, deberán ser únicamente de Vidrio o Cerámica Vidriada, de capacidad desde más de UNO COMA NUEVE (1,9) y hasta DOS COMA CINCO (2,5) Litros, los que podrán ser provistos por el consumidor o por el establecimiento fraccionador. En todos los casos dichos envases deberán estar sanitizados en óptimas condiciones para su llenado y posterior cierre. El llenado de los envases deberá ser completo, en ningún caso deberán quedar mermos. El inscripto podrá adherir sobre el tapón su propio sticker de seguridad.

4.- Los envases que egresen del establecimiento inscripto ante el INV tendrán que estar cerrados y poseer un

rótulo o marbete conteniendo como mínimo las siguientes menciones:

- a) Razón Social del Establecimiento Fraccionador y Número de Inscripción ante el INV.
- b) Denominación legal del producto y características cromáticas.
- c) Número de Análisis de Libre Circulación.
- d) Grado alcohólico
- e) Contenido neto.

5.- El egreso de los productos en los registros oficiales del establecimiento vitivinícola, deberá denunciarse a través del Formulario MV-01/C, mediante el siguiente código de envase:

CÓDIGO DESCRIPCIÓN:

BT01 BOTELLÓN DE VIDRIO DE 1900 A 2500 cm<sup>3</sup>

6.- Los envases de vidrio o cerámica vidriada que egresen de aquellos lugares habilitados para el expendio de productos comprendidos en la Ley N° 14.878 y sus reglamentaciones, que hayan sido fraccionados a través del sistema de envases de acero inoxidable provistos por un "Prestador de Servicio de Envases de Acero Inoxidable para el Consumo Directo de Vino", deberán estar cerrados y poseer un rótulo o marbete conteniendo como mínimo las siguientes menciones:

- a) Razón Social del Comercio:
- b) N° de Inscripción del Prestador de Servicio de Envases de Acero Inoxidable para el Consumo Directo de Vino que le distribuyó el vino.
- c) Denominación legal del producto y características cromáticas.
- d) Número de Análisis de Libre Circulación.
- e) Grado alcohólico.
- f) Contenido neto.